DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° [illegible] / 2019

Asunción, 30 de agosto de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO cd "CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN CALLE DR. JORGE MANUEL AID, TRAMO: 4419 Y 9591 CÑIA. 3° KA'AGUY KUPE, BARRIO SAN MIGUEL" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 325042.- ID N° 368767.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Capi[illegible]
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado, realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Recordamos a la convocante la obligatoriedad prevista en la Ley N° 4934/13 "De accesibilidad al medio físico para las personas con discapacidad", que en su art. 13° menciona que las condiciones básicas de accesibilidad al medio físico se incluirán disposiciones sobre la construcción, ampliación o adecuación de edificios públicos, privados destinados al uso público, los cuales deben ser aplicados de una manera que se hagan accesibles a las personas con discapacidad o movilidad reducida. El cumplimiento de esta norma en la ejecución de los trabajos deberá ser exigido a los Contratistas, y para el efecto se tomarán como referencia las Normas de Accesibilidad de las Personas al Medio Físico elaborado por el Comité Técnico de Normalización CTN 45 "Accesibilidad", del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN).

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Abg. Lic. Ce[illegible]
Coordinadora [illegible]

Jefa del Dpto. de Control de Oferta
DNC - DNCP

Jefa del Dpto. de Control de Oferta
DNC - DNCP

Abg. Com. Carlos Mich[illegible]
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Así mismo [illegible] verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la [illegible] de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredi[illegible] sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las [illegible] que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos p[illegible] en [illegible] misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tant[illegible] difu[illegible] del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización [illegible] de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilida[illegible] la en[illegible]ad convocante.

Sin otro [illegible], aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Liz Centurión
Coordinadora de Normas
DNC - DNCP

Ing. Com. Carlos [illegible]
Dpto. de [illegible]

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control - DNC

Abg. [illegible]a Núñez de Escobar
[illegible] de Normas y Control

DNC/DAM/CAM

[illegible]ate
Jefa del Dpto. de Concurso de Oferta
DNC - DNCP